

Resolución de 07 de junio de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las medidas de contingencia y emergencia en ciertos municipios de la provincia de Toledo ante la declaración oficial de un caso de Rabia importado en virtud de la Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación antirrábica y la desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha

El 28 de Junio de 2012 la Consejería de Agricultura publicó la Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación antirrábica y la desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha, en la que se contempla, entre otras medidas, la identificación y la vacunación obligatoria de todos los cánidos domésticos de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha mayores de tres meses.

No obstante, el día 5 del presente mes, esta Dirección General recibe la comunicación oficial de la Dirección General de Salud Pública, Dogrodependencias y Consumo de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del resultado positivo a Rabia por parte del Centro Nacional de Referencia para el diagnóstico de esta enfermedad (Instituto de Salud Carlos III) de un cánido localizado en Toledo y abatido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tras ocasionar daños a personas y animales, así como demostrar un comportamiento agresivo de difícil contención.

Tras la secuenciación molecular del propio virus, el mencionado Centro Nacional confirma el origen norteafricano del virus, y oficialmente presente en el Reino de Marruecos, por lo que se trata de un caso de rabia importada que coincide con los datos epidemiológicos registrados.

Las autoridades sanitarias de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas cuentan con un Plan de Contingencia para el Control de Rabia en Animales Domésticos, fechado el 12 de noviembre de 2012, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente y por el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad y el Instituto de Salud Carlos III perteneciente al Ministerio de Economía y Competitividad.

En virtud del anterior Plan de Contingencia, es preciso activar el Nivel de Alarma 1, y de esta manera ejecutar las acciones de una forma protocolizada. Así, los Servicios Oficiales de sanidad animal y/o de salud pública, en sus respectivas competencias, son los competentes para ejecutar, dirigir y decidir las medidas sanitarias ante la aparición de rabia, detallando igualmente las actuaciones y responsabilidades del resto de administraciones públicas no sanitarias, locales, autonómicas y estatales, así como los profesionales sanitarios de ejercicio libre.

Por otro lado, la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos aprobada por las Cortes de Castilla la Mancha, establece en su artículo 12.2 que las Administraciones Locales son las responsables de la recogida de los animales abandonados y de aquellos que, aun portando su identificación, vaguen libremente sin el control de sus poseedores, abundando

el artículo 12.3 de la precitada ley que las Administraciones Locales o, en su caso, la Consejería de Agricultura, deberán hacerse cargo del animal y retenerle o hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Teniendo en cuenta que en Castilla-La Mancha todos los cánidos deben estar vacunados desde la entrada en vigor de la orden de 21 de junio el animal positivo, pero que puede haber tenido interrelación con otros animales domésticos o silvestres que pueden actuar como reservorios de la enfermedad, y que debe seguirse las medidas de sanidad animal dispuestas en el protocolo precitado, para una situación de Nivel 1 entre las que se incluye la revacunación.

Así, según lo establecido en el Plan de Contingencia para el Control de Rabia en Animales Domésticos, y en virtud de la Disposición Final Primera de la Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, en la que se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden, se dicta la presente resolución.

Artículo 1. Objeto, especies afectadas y plazo.

1. La presente Resolución tiene como objeto informar de la activación del Nivel de Alerta 1 según el Plan de Contingencia para el Control de Rabia en Animales Domésticos, y se actúe en virtud de lo establecido en el mismo. (http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/zoonosis/Plan_contingencia_control_rabia_nov_2012.pdf)
2. Se ordena la vacunación obligatoria con vacuna monovalente, en el plazo de quince días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, de perros, gatos, hurones y otros animales de compañía de especies sensibles en el Área de Restricción establecida en el artículo 2, bajo el siguiente protocolo:
 - a) Gatos y hurones mayores de 3 meses de edad: primovacunación, consistente en vacuna y revacuna según pauta del laboratorio fabricante.
 - b) Cánidos no vacunados en los últimos 12 meses mayores de 3 meses de edad: primovacunación, consistente en vacuna y revacuna según pauta del laboratorio fabricante.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La vacunación obligatoria se realizará en el Área de Restricción, que afecta a los siguientes municipios de la provincia de Toledo: Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal de Tajo, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arcicóllar, Argés, Barciencia, Bargas, Burguillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Camarena, Camarenilla, Casasbuenas, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Chueca, Cobeja, Cobisa, Cuerva, Fuensalida, Gálvez, Gerindote, Guadamur, La Guardia, Huecas, Layos, Magán, Mascaraque, Mazarambroz, Mocejón, Nambroca, Noez, Olias del Rey, Orgaz, Polán, La Puebla de Montalbán, Pulgar, Recas, Rielves, Sonseca, Toledo, Torrijos, Totarán, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de

Toledo, Villaminaya, Villaseca de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villaseca de la Sagra, Villasequilla, Yepes, Yuncier, Yuncillos.

2. El Área de Restricción podrá ser modificada o ampliada como resultado de posteriores investigaciones epidemiológicas.

Artículo 3. Actuación en caso de animales sospechosos

En caso de animales sensibles a la enfermedad de los que se denunciase o informase que pudiera haber entrado en contacto con el cánido positivo a la Rabia, se comunicará, a través de 112, a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura.

Artículo 4. Refuerzo del control de animales vagabundos.

1. Las administraciones locales reforzarán el control y actuaciones de los animales vagabundos según establece la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos aprobada por las Cortes de Castilla la Mancha, así como su reglamento de ejecución, implementando una vigilancia activa de los animales para comprobar, en caso de los cánidos, que están correctamente identificados.
2. Si no aparece el dueño o el cánido está sin identificar, las autoridades locales procederán a su recogida, retención y observación, pudiendo ser sacrificado una vez expirado el plazo legalmente establecido para considerarlo abandonado.
3. Los Centros de Recogida en los que se depositen los animales descritos en el párrafo anterior no podrán autorizar la salida de ningún otro animal presente sensible a la enfermedad que no haya sido vacunado contra la Rabia en los términos del apartado 2 del artículo 1, salvo que estuviese vacunado en los últimos 12 meses.

Artículo 5. Movimientos de animales de compañía fuera del Área de Restricción.

El movimiento hacia fuera del Área Restringida de animales de compañía, tanto domésticos como exóticos, sensibles a la enfermedad, precisará la autorización previa de los Servicios Veterinarios de las Oficinas Comarcales Agrarias de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

Artículo 6. Actuaciones en relación a los cadáveres de carnívoros

El hallazgo de cadáveres de carnívoros domésticos o salvajes encontrados en el Área de Restricción deberá ser notificado al 112, quien lo comunicará a la autoridad competente.

Artículo 7. Actuaciones en ganado doméstico

1. El ganado doméstico en la zona de restricción deberá ser sometido a observación, y se evitará su contacto con cualquier carnívoro doméstico
2. Ante la sospecha de cualquier infección se aislará y se notificará al veterinario de explotación que lo trasladará de forma inmediata a la Consejería de Agricultura.

Artículo 8. Entrada en Vigor.

Esta resolución tendrá efectos desde el mismo día de su publicación y tendrá vigencia de 6 meses, salvo que las circunstancias epidemiológicas obliguen a su modificación

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOCM, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 07 de junio de 2013

El Director General de Agricultura y Ganadería



J. TIRSO YUSTE JORDAN